

Rad. 2023-00105

**AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1358** 

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00105-00

**EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y

CREDITO -COOPHUMANA NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: JULIA MARIA MARMOLEJO HIDALGO C.C 38.852.373

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara De Buga – Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

# I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, de igual manera de conformidad con el artículo 76 del C.G.P

# II. ANTECEDENTES

La entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA NIT 900.528.910-1 a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso EJECUTIVO en contra de la señora JULIA MARIA MARMOLEJO HIDALGO C.C 38.852.373, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 784 del 10 de abril del 2023¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **JULIA MARIA MARMOLEJO HIDALGO**, según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, al correo electrónico juliamarmolejo1953@hotmail.com, dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

# III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 07 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El día 16 de mayo del 2023.



Rad. 2023-00105

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título valor - pagaré No. 33816 por valor de \$12.613,236, que se allegó para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

# RESUELVE:

- 1° ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1 contra la señora JULIA MARIA MARMOLEJO HIDALGO C.C 38.852.373 por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.
- **2º: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.
- 3º: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Seiscientos ochenta mil pesos (\$680.000) M/cte.
- **4º: SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CAC

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 23 DE JUNIO DE 2023\_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 088.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA Secretario

Firmado Por:

# Wilson Manuel Benavides Narvaez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb51968d16293474e500edf5ade70979cee64e0ac963048c366e4c5cb4da324**Documento generado en 22/06/2023 08:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica